

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la publicación del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de JHON FREDY TATICUAN CALDON, tal como lo señala el artículo 108 del C.G.P., éste se realizó en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1. Para representar a los herederos indeterminados de JHON FREDY TATICUAN CALDON se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL quien se localiza en la Calle 6a N° 2N.- 36, Edificio Campanario, Tel: 311-3406940, correo electrónico diazangelabogados@live.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.
2. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P y désele posesión.
3. SEÑALAR como gastos a favor de la curadora ad-litem designada la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.oo) m/cte.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8d3837a2f3f59223ea9185b6565ffc01f717902028e637eab92f2578af879d1
Documento generado en 21/09/2020 03:07:26 p.m.